

GOBIERNO
DE ESPAÑA

SUBDELEGACIÓN
DO GOBERNO

SUBDELEGACIÓN
DEL GOBIERNO
EN LUGO

Ministerio de la Presidencia
Registro Auxiliar: Subdelegación del Gobierno en Lugo
Salida

Nº Registro: 2000 /RG 301439
Fecha: 02/02/2011 11:53

O F I C I O

S/REF.

N/REF. Expte. N º: 1102/2010

FECHA 02/02/2011

ASUNTO Procedimiento Sancionador
Propuesta de Resolución

ALCOR SEGURIDAD S. L.
C/ LA ESTRELLA 4-8 EN B
27400 MONFORTE DE LEMOS - (LUGO)

VICESECRETARIA GENERAL
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Examinado el expediente nº 1102/2010 de esta Subdelegación del Gobierno, seguido contra ALCOR SEGURIDAD S. L. en virtud de denuncia formulada por la GUARDIA CIVIL DE BURELA y teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero: Que a ALCOR SEGURIDAD S. L. (B27382175), se le imputan los siguientes hechos: En visita de inspección efectuada por la Guardia Civil de Burela, el día 22-04-2010 a la cantera "Grande Mesada" sita en Mayor - Mondoñedo (Lugo), se inspecciona el armero, ubicado en sus oficinas y de titularidad de ALCOR SEGURIDAD, S. L. y siendo destinado para la custodia de armas (máximo 3 y 75 cartuchos de munición) para prestación de servicios de vigilancia y consumo de explosivos en las canteras GRANDE MESADA, VALIÑO Y LOUSEIRAS, encontrándose presente el Vigilante de Seguridad D. Maikel López Rodríguez portando revolver y dotación reglamentaria. El vigilante manifiesta desconocer la existencia de armero en la instalación, habiendo hecho el traslado del arma desde la sede social de la empresa, sita en Monforte de Lemos, distante unos 120 km.

Se realiza una segunda inspección el día 26-04-2010 en presencia de D. Javier Zamuz Castro, Técnico de Sistemas de Seguridad de la empresa denunciada, procediéndose a la apertura del armero y comprobando como en su interior se encuentran los Libros Registro de Entrada y Salida de Armas y Libro Registro Catálogo Sistema de Seguridad y la no existencia de armas ni munición de ningún tipo. Comprobados todos los servicios prestados por la empresa a las canteras, figuran 6 servicios, sin anotación alguna en el libro correspondiente. De lo que se desprende que las armas utilizadas para la prestación de los servicios citados, fueron trasladadas desde la sede de Monforte de Lemos, no haciendo uso del armero, incumpliendo lo dispuesto en la Normativa vigente.

Segundo: Que por el hecho denunciado, se dio traslado del correspondiente Acuerdo de Iniciación al expedientado, el cual formula alegaciones en las que manifiesta cuanto cree conveniente en defensa de su derecho.

Tercero: Que el presunto infractor efectúa alegaciones, las cuales son remitidas a informe de la fuerza actuante.

Cuarto: Que el Sr. Teniente Coronel de la Comandancia de la Guardia Civil en Lugo emite informe en que aprecia una contradicción entre lo previsto en el art. 82 del Reglamento de Armas y lo previsto en el criterio de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos que consta en acta de 23/11/2005, por lo que propone que se realice una consulta a esta Comisión.

Quinto: Se acordó la suspensión de la tramitación del procedimiento y la solicitud de informe a la CIPAE sobre la cuestión planteada.

CORREO ELECTRONICO

subdelegación_gobierno.lugo@mpr.es

Armanyá, 10
27071 LUGO
TEL.: 982 75 90 00
FAX - 982 75 92 51



Sexto: Recibido informe de la CIPAE se levanta la suspensión del procedimiento y se solicita informe de la Intervención de Armas con relación al mismo y los hechos de la denuncia.

Séptimo: Paralelamente a este procedimiento, se ha venido tramitando la baja del armero de la empresa Alcor Seguridad S.L. en la cantera "Grande Mesada" sita en Mayor - Mondoñedo (Lugo), relacionado con los hechos de la denuncia, en el que, con fecha 17 de enero de 2011 el Interventor de Armas y Explosivos de Burela informa que no existe impedimento para proceder a su baja, y en tal sentido ha resuelto esta Subdelegación del Gobierno con fecha 01/02/11.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Que los hechos denunciados están tipificados como falta Muy Grave según el artículo 22.1.e) de la Ley 23/1992 de Seguridad Privada, en relación con el artículo 26.1 del mismo texto legal y con el artículos 25 y 148.5.e) del Real Decreto 2364/1994, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

Segundo: La empresa alegante sostiene que el contenido del artículo 25.1 del Reglamento de Seguridad Privada, que establece la necesidad de disponer de armeros debe ser entendido a la luz del informe de la CIPAE de 23/11/2005. La CIPAE, en esencia, mantiene el siguiente criterio en relación con la colocación de armeros en explotaciones mineras: si el carácter del servicio de los vigilantes de explosivos es discontinuo se estima más seguro que las armas se depositen en los armeros de las empresas, pues en muchas ocasiones los depósitos de consumo se encuentran en sitios aislados.

La contestación remitida por la CIPAE a consulta de esta Subdelegación como consecuencia del presente procedimiento establece que en caso de que la duración del servicio a prestar sea superior a un mes pero no se lleve a cabo de manera habitual, ni con carácter fijo y continuo, sino de forma eventual con ocasión de realizarse voladuras, y el lugar de trabajo no ofrezca las adecuadas garantías de seguridad para la custodia de las armas (por encontrarse totalmente aislado y sin ningún tipo de vigilancia ni medidas de seguridad pasivas), se considera necesario, por razones de seguridad ciudadana, que las armas de los vigilantes se depositen en los armeros de las empresas de seguridad. Así, se podría proceder a la retirada de los armeros, siendo conveniente que la empresa de seguridad lo comunique a la Subdelegación que en su momento lo autorizó.

Por todo lo anterior, y a la vista de las alegaciones de la empresa, los informes y las consultas obrantes en el expediente se puede llegar a concluir que:

- 1º) El armero se encuentra en una zona que, a juicio de la empresa, se considera no apropiado por inseguro.
- 2º) Las voladuras efectuadas tienen un carácter esporádico.
- 3º) El criterio sostenido por la CIPAE es que en caso de voladuras esporádicas es preferible depositar las armas de los vigilantes en los armeros de sus empresas y no en el armero de una explotación que no ofrezca garantías de seguridad (aislado, sin medidas de seguridad,...)
- 4º) La baja del armero acordada con el informe favorable de la Intervención de Armas de la Guardia Civil permite entender que, realmente, la mejor opción para la seguridad de las armas de los vigilantes de explosivos que ocasionalmente deben prestar sus servicios en la cantera, es que sean portadas para esas actuaciones puntuales y que no sean depositadas permanentemente en la cantera.

En definitiva, si bien la empresa debió haber comunicado la baja del armero en tanto en cuanto no lo estaba utilizando, parece razonable aceptar que ésta, de buena fe, no utilizaba el armero en el convencimiento de que era más seguro que los vigilantes acudieran a las actuaciones con las armas para cada ocasión, lo que es confirmado por los datos objetivos que constan en el procedimiento, incluyendo la propia baja del armero.

Tercero: Que la competencia para iniciar e instruir el presente expediente corresponde a esta Subdelegación del Gobierno por delegación del Delegado del Gobierno en Galicia, Resolución de 5 de marzo de 2002 (BOP 9-3-02), y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE de 15-4-97); siendo competente para adoptar la resolución que en su caso corresponda el Secretario de Estado para la Seguridad de conformidad con el art. 30.1.b) de la citada LSP.


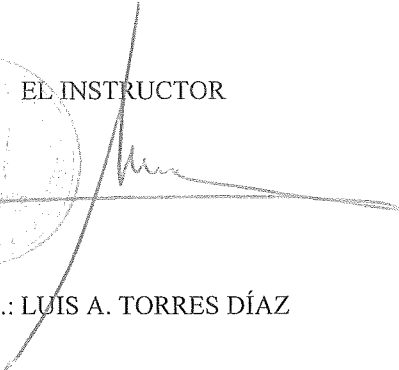
Cuarto: Vistos los preceptos legales citados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14-01-99), así como el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, (BOE de 9-8-93), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se hace la siguiente:



PROPUESTA DE RESOLUCION

El Instructor que suscribe propone que este expediente se DEJE SIN EFECTO a la vista de las alegaciones efectuadas por la empresa interesado y de los informes obrante en el expediente, sin perjuicio de la resolución que en su día se adopte por parte del Sr. Secretario de Estado para la Seguridad, de conformidad con el art. 30.1.b) de la citada LSP.

Contra la presente propuesta de resolución podrá, de acuerdo con el art. 19 del Real Decreto 1.398/1.993 y, antes de que se dicte la correspondiente resolución, formular en trámite de audiencia en el plazo de quince días hábiles, a partir de la notificación del presente escrito, las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos.

 EL INSTRUCTOR


Fdo.: LUIS A. TORRES DÍAZ



De acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.1 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (BOE 09/08/93), se acompaña relación de documentos obrantes en el procedimiento.

INDICE DE DOCUMENTOS

Expediente nº 1102/2010

- 1.- Escrito de denuncia
- 2.- Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador
- 3.- Escrito de alegaciones del interesado
- 4.- Solicitud de informe al órgano denunciante
- 5.- Informe de los agentes que presenciaron los hechos ratificando la denuncia
- 6.- Propuesta de la Comandancia de Lugo de solicitud de informe a la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos
- 7.- Acuerdo de suspensión del plazo para resolver y notificación a la entidad interesada
- 8.- Consulta a la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos
- 9.- Contestación a la consulta por la CIPAE
- 10.- Levantamiento de suspensión del plazo para resolver y notificación a la entidad interesada
- 11.- Remisión a la Comandancia de la Guardia Civil de la contestación de la consulta por la CIPAE
- 12.- Informe de la Intervención de Armas y Explosivos de Burela sobre la contestación de la consulta por la CIPAE
- 13.- Copia del informe de la Intervención de Armas y Explosivos de Burela con relación a la baja del armero